**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Es una compleja realidad la que vive el artista, gestor, cultor de espacio público al intentar expresar su arte en las diferentes plazas, parques, bulevares de la ciudad, se confunde su trabajo con una actividad económica vinculada al comercio irregular de la ciudad, motivo por el cual es incluso considerado un comerciante autónomo sujeto de regulaciones vinculadas con estas actividades económicas de espacio público. Los artistas de espacio público fueron mal llamados artistas callejeros, minimizando su trabajo y atentando contra su dignidad, perseguidos y violentados por intentar acercar la cultura a la comunidad.*

*En el contexto de las restricciones establecidas por las distintas autoridades competentes durante la Pandemia Covid 19 que afectaron fuertemente a la comunidad cultural en especial a los artistas que tienen como escenario el espacio Público, en el año 2020 la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda expide la Resolución STVH-2020-04 la misma que sin tener competencia sobre los actores, gestores, artistas de espacio público genera una regulación frente a su accionar en espacio público. Esta resolución sin análisis por parte del ente rector de la Cultura generó una serie de inconvenientes al momento de regularizar el accionar de la cultura en el espacio público.*

*La Secretaría de Cultura presentó ante la Comisión de Educación y Cultura los "LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS ARTES Y LA CULTURA FRENTE A LA CRISIS SANITARIA (COVID-19) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; para (i) fomentar la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales locales, con énfasis en la promoción de iniciativas barriales, comunitarias y de parroquias rurales, atendiendo de forma irrestricta las disposiciones del COE Nacional y Cantonal; (2) priorizar las actividades, servicios y productos artístico-culturales de los trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio nacionales o extranjeros residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de diversas acciones de índole legislativa y ejecutiva, para fortalecer la cadena de valor de la producción cultural, apoyando tanto a actores y gestores independientes, como a emprendimientos e industrias culturales el 03 de junio de 2020,*

*Esta Proyecto se ha actualizado a la realidad posterior a los acontecimientos restrictivos a lo largo de estos 4 años de pandemia que ha sufrido la Capital, en el deseo de normar, regular y fomentar a los artistas, gestores, cultores y actores en el espacio público se plantea este proyecto normativo.*

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Educación y Cultura

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;*

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; concibe *al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;*

**Que,** el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

**Que,** el artículo 21 de la Constitución, señala: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...);”*

**Que, El artículo 23 de la norma ibídem determina que: “***Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales;”*

**Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…)*

*h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizará las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales. culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (…).”*

**Que,** el artículo 4 del COOTAD, determina: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…)*

*e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (…).”*

**Que,** el artículo 54 de la norma legal citada establece: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…)*

*q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”*

**Que,** el artículo 57 ibídem, determina: “*Al concejo municipal le corresponde: (…)*

*aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (…).”*

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…)*

*p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (…)*

*y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;(…).”*

**Que,** en el artículo 5.- Literal h de la ley de Cultura establece que: *“Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.”*

**Que,** en el artículo 5.- Literal j de la ley de Cultura establece que: *“Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.”*

**Que**, en el artículo 10 de la ley de Cultura establece que: *“Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, inmigrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;*

**Que,** en los dos primeros incisos del artículo 105 de la ley de Cultura establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”*

***Que,*** *en el artículo 115 de la ley de Cultura. - Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural*

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 dela Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Artículo Único. -**Incorpórese en el Libro II.3 De La Cultura, posterior al Título VIII, Capítulo II, Sección V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito un Título IX Del Uso del espacio público para las las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, incluido su articulado.

**Artículo (...) 1. Objetivo. -** - El presente - Título tiene como objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el - Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fomente, reconoce y regula la circulación de manifestaciones culturales, prácticas artísticas y expresiones del patrimonio inmaterial, en el espacio público que corresponde a su circunscripción territorial para la democratización y acceso a la cultura de los ciudadanos.

**Artículo (...) 2. Definiciones. -**  Para efectos de la presente ordenanza se define como:

**Manifestaciones Culturales. -**  Son actividades públicas a través de las cuales los ciudadanos de diversa procedencia y condición experimentan un proceso de identificación por ser expresión de sus costumbres y tradiciones. Las manifestaciones culturales pueden asentarse en diversas expresiones de todas las disciplinas artísticas, así como los saberes y productos de la artesanía creativa, la gastronomía y tradiciones alimentarias, o también las leyendas y relatos construidos en el seno de cada comunidad.

**Expresiones artísticas populares. -**  Son todas aquellas manifestaciones artísticas que se crean y son consumidas por y para el pueblo, y cuyo escenario de reproducción, representación o circulación es el espacio público, y que se diferencian de los espectáculos públicos a cargo de productores, gestores y artistas profesionales.

**Artes Vivas. -** La categoría se deriva de múltiples combinaciones de las artes escénicas con otras disciplinas como las artes plásticas y visuales, la música, el cine, la arquitectura, el diseño, la antropología y la filosofía, entre otros, y a aquello que tienen como elemento primordial el «cuerpo social» que produce actos vivos.

**Innovación:** Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado

**Artesano de creación. -** Es aquel cuya creación es ejecutada con una técnica específica en la categoría de creación artística e innovación, así como determinada como patrimonio inmaterial, dentro de esta categoría se encuentran la joyería, orfebrería, platería, ebanistería y todas aquellas ramas cuyas piezas son únicas e irrepetibles, producto de la aplicación de técnicas ancestrales.

**Patrimonio cultural inmaterial. -** Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, generando un sentimiento de identidad y continuidad; y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la memoria social y la creatividad humana.

**Fomento cultural. -** Acciones promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, mediante incentivos de diversa naturaleza, para que los ciudadanos locales realicen, por sí mismos, proyectos culturales para beneficio de la comunidad a la que representan o pertenecen.

**Agentes Culturales. -** Los agentes culturales analizan e interpretan la realidad de la propia sociedad, dan una respuesta a sus problemas, demandas o necesidades, y auto organizan servicios para su bienestar y desarrollo integral.

**Espacio público. -** El espacio público es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación de las áreas y equipamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (...) 3. Ámbito. -**  El Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (...) 4. Fomento Cultural. -** Es la política cultural local que, mediante planes, programas, proyectos o acciones municipales, incentiva la ejecución de proyectos culturales por parte de la ciudadanía. El fomento se implementa poniendo a disposición de la ciudadanía recursos monetarios o no monetarios para la ejecución de proyectos culturales desarrollados por un/a ciudadano/a o colectivo.

Esta normativa facilita el acceso y uso del espacio público para la realización de proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

Este mecanismo se diferencia de la contratación pública y de la ejecución directa de presupuestos o gestiones por parte de una instancia pública municipal, y responden al principio de corresponsabilidad entre el GAD y los/as ciudadanos/as o colectivos.

**Artículo (...) 5. Espacio público programable. -** Constituye espacio público programable, todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, y que forme parte de la planificación de uso que emita la Secretaría de Cultura, en coordinación con las instituciones competentes.

La Secretaría de Cultura definirá la planificación de los espacios públicos programables, en base a un inventario que generará a partir de la información que emitan las Administraciones Zonales, la EPMMOP y demás instituciones que regulen el espacio público.

La EPMMOP (Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas), a través de la Dirección de Parques y Espacios Verdes, debe generar un inventario de espacios técnicamente adecuados dentro de los parques metropolitanos y espacios públicos bajo su administración, para el uso programado semanal, mensual, semestral y anual, tomando en cuenta procesos de inclusión, igualdad y promoción de derechos humanos y culturales.

**Artículo (...) 6. Tipos de Espacios Públicos Programables**. - Dentro de estos espacios públicos en los cuales se puede programar, por ser aptos para la realización de manifestaciones culturales, expresiones artísticas populares, artes vivas y patrimonios vivos, se establecen las siguientes categorías:

a) Plazas urbanas y rurales

b) Bulevares

d) Parques a cargo de las Administraciones Zonales

e) Parques metropolitanos

f) Corredores Culturales urbanos y rurales

g) Circuitos culturales

f) Polígono del Centro Histórico

**Artículo (...) 7. De las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial. –**

Se considera para efectos de aplicación de la presente ordenanza a las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio inmaterial a las siguientes:

a) Feria de Libros, revistas, fanzines para el fomento de la lectura

b) Ferias artesanales, artesanos de creación y talleres de artes vivas.

c) Artistas musicales que no implique instalación de tarimas.

d) Artistas escénicos agrupados hasta 20 integrantes, estatuas humanas, artes circenses, teatro popular de espacio público, títeres, payasería, declamadores y todos aquéllos que no usen tarima.

e) Bailarines individual o grupal que no usen tarima.

f) Instalaciones artísticas de las artes plásticas, visuales, cuyas instalaciones sean concertadas con la entidad que programe el espacio en uso.

g) Recorridos Culturales que promuevan el conocimiento y fortalecimiento del patrimonio histórico y social de la ciudad.

h) Intervenciones de espacio público de promoción de derechos a través de expresiones artísticas.

i) Intervenciones artísticas de artistas en situación de movilidad interna y externa.

j) Fotógrafos patrimoniales artesanales de plazas y parques emblemáticos

k) Intervenciones de tipo religioso, espiritual en el marco del libre derecho al culto.

Se excluirá a todas aquellas prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa y toda aquella que atente a los derechos humanos y de los pueblos.

Se excluirá también a las ferias comerciales, diferenciándose de las exposiciones por el carácter pedagógico de las segundas, como formas de aprendizaje y transmisión del patrimonio cultural inmaterial a partir de la muestra del trabajo que produce el objeto artesanal.

**Artículo (...) 8. De Los Corredores Culturales y Circuitos Culturales. –**

**Los Corredores Culturales: -** Son espacios públicos que, por sus características urbanísticas o rurales, por sus potencialidades artísticas, culturales y patrimoniales son impulsados por la sociedad civil, artistas, gestores culturales, artesanos de creación, agentes culturales, para el ejercicio de los derechos culturales, circulación de contenidos y promoción de la creación cultural.

**Los Circuitos Culturales. -** Es la articulación de los corredores culturales de los espacios públicos programados dentro de un mismo polígono, que permiten la fluidez y permanencia de la permanencia de los participantes, a través de un proceso cíclico y ordenado.

La Secretaria de Cultura del MDMQ, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de cultura y espacio público,son las responsables de planificar los espacios públicos que cumplen las características para determinar la categoría de Corredor Cultural en todas las parroquias urbanas y rurales.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de cultura y espacio público,son las responsables de programar los corredores culturales y circuitos culturales de forma participativa, cíclica y periódica, con un programa integral denominado PLAN ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE CORREDORES CULTURALES y CIRCUITOS CULTURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, inmerso en sus Planes Operativo Anuales.

**Artículo (...) 9. De las Responsabilidades de las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. -** Serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

 **1. EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. –**

a. Coordinar la planificación del inventario de estos espacios con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, así como la Secretaría de Cultura.

b. Generar inventarios de los espacios dentro de los parques metropolitanos factibles para el uso de espacio programado para las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

c. Fortalecer el buen uso del espacio público a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos que cuenten con las condiciones necesarias para su uso permanente.

d. Garantizar que los espacios públicos programables tengan las condiciones necesarias para su uso permanente.

**2.** **Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana:**

a. Generar un inventario de los diferentes espacios públicos para ser programados tales como plazas, parques de su competencia, dentro de la programación anual en cada una de las administraciones zonales a través de las unidades de cultura.

b. Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, agentes culturales las propuestas de actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual. En conformidad con los planes, procesos y proyectos para el **fomento de la Cultura en cada territorio.**

c. Emitir los permisos para la ocupación de los espacios públicos programables, permisos anuales, mensuales y temporales, para artistas, artesanos de creación, creadores, investigadores, gestores y agentes culturales que lo requieran de conformidad con la normativa vigente.

d. Generar permisos a través de solicitud digital con mecanismos simplificados y de uso de recursos tecnológicos como Códigos QR desde las direcciones tecnológicas de cada Administración Zonal en coordinación con la unidad de Cultura.

e. Analizar los contenidos a presentarse, los mismos que no atenten a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales, de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la ley orgánica de Cultura. Así también respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas, cuyas organizaciones soliciten los espacios.

f. Destinar recursos para incentivar proyectos que propongan la apropiación del espacio público por parte de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

 **3. Secretaria de Cultura. -**

a) Planificar, bajo criterios técnicos la programación artística cultural y patrimonial, los espacios públicos programables dentro del Plan Anual de Corredores Culturales y circuitos Culturales del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

b) Emitir las directrices generales (contempladas en el literal a) y coordinar con las Unidades de Cultura de cada Administración Zonal la programación del Espacio Público Programable para su uso por parte de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

c) Destinar recursos para incentivar proyectos que propongan la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía a través de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

**4. De la Agencia de Control**

a) Controlar el buen uso del espacio público de conformidad con la normativa metropolitana vigente, para que las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, tengan una regulación a través de la obtención del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

**5. Cuerpo de Agentes de Control**

a) Controlar conjuntamente con la Agencia de Control el buen uso del espacio público en conformidad con la normativa metropolitana vigente para las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo (...) 10. De las Responsabilidades de los Artistas, gestores, agentes, Colectivos, gremios de arte cultura y patrimonio. -** Será responsabilidad de los mismos;

 **De los Colectivos, organizaciones y gremios**

a. Estar debidamente acreditados a través de la plataforma RUAC que está a cargo del Ministerio de Cultura, con su certificado que determine su accionar cultural de **hecho o de derecho**.

b. Los colectivos, organizaciones, gremios que se encuentren como avales para artistas en situación de movilidad deberán acreditarse de forma anual en la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito,

c. Los colectivos, organizaciones, gremios no podrán lucrar de ninguna forma los avales y acreditaciones ya que son trámites gratuitos.

d. Planificar con las entidades metropolitanas la programación del uso de los espacios públicos.

e. Coordinar el mantenimiento y adecentamiento de los espacios públicos programables para las diferentes funciones y actividades.

f. Presentar anualmente a la ciudadanía y a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana un informe para su acreditación anual.

**De los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales.**

a. Presentar una propuesta semanal, mensual, semestral, anual a la Administración Zonal para su ejecución y planificación del uso de los espacios públicos programados y la emisión de su respectivo permiso.

 b. En caso de las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, no programadas con la Administración Zonal, la Secretaría de Cultura, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se someterán a la normativa vigente de los espacios públicos con antelación de un mínimo de 30 días previos a la presentación para su análisis, ubicación y determinación de tasa a pagar dependiendo del espacio público a ocupar.

**Artículo 11. De los Permisos. -** Las Administraciones Zonales emitirán el permiso de arte y cultura en espacio público ( PACEP ) a través de las unidades de Cultura y Espacio Público, el mismo que será otorgado a los colectivos, gremios y artistas independientes de espacio en las siguientes características:

**a. Permisos permanentes programados:** Aquellos permisos de uso de espacio público programable que cuenten con una programación planificada con las entidades municipales, las mismas que estarán exentos de pago de regalías.

**b. Permisos temporales acreditados:** Aquellos permisos de uso de espacio público programado y acreditado a través de colectivos, organizaciones, gremios que avalen a los artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal.

**d. Permisos privados independientes:** Aquellos permisos de uso de espacio públicos que no se acojan a ser programados en ninguna Administración, solicitados para intervenciones independientes privadas o publicitarias, las mismas que contarán con pago de regalías de acuerdo a la normativa vigente.

**f. Permisos especiales para los procesos formativos para las prácticas culturales incluyen a niños y niñas y adolescentes:** Aquellos permisos de uso de espacios públicos que se acojan a expresiones artísticas y culturales en donde los niños y jóvenes participan como parte de procesos formativos para la transmisión de saberes culturales y artísticos de su comunidad.

**Artículo (...) 12 Requisitos para la solicitud del Permiso: -** Para la emisión del permiso deberá contar con la siguiente documentación:

a) Solicitud a la Entidad responsable.

b) Certificado RUAC emitido en la plataforma del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

c) Propuesta Artística de ocupación de espacio público.

d) Acreditación del Gremio, Organización o colectivo que avala la estadía temporal en el Distrito Metropolitano de Quito, para el caso de artista en situación de movilidad.

f) Certificado de Pago de regalía anual correspondiente al cálculo generado en la Administración Zonal en base valor del promedio del Área de Intervención Valorativa en el caso que lo requiera.

**Artículo (...) 13 De la revocatoria del permiso. -** El (PACEP) será revocado - por incurrir en las siguientes infracciones:

a. Mal uso del espacio público, por la manipulación inadecuada de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, lo afecten, así como la destrucción total o parcial del mismo.

b. Incumplir con la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades metropolitanas respectivas.

c. Informe desfavorable por parte de la Secretaría de Cultura de la acreditación de las organizaciones, colectivos, gremios, como avales de los artistas en situación de movilidad.

d. Actos de violencia (física, psicológica o verbal), consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

**Artículo (...) 14 Régimen de Control, infracción y Sanciones. -** La Agencia Metropolitana de Control tendrá a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen los colectivos, artistas, gestores culturales, agentes culturales, respecto de las manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos programados para su presentación.

Para el ejercicio de las potestades otorgadas, la Agencia Metropolitana de Control contará con la colaboración de las Administraciones Zonales, Secretaría de Cultura, Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, la EPMMOP, quienes en el ámbito de sus competencias brindarán la información necesaria, así como el apoyo logístico, en virtud de lo cual la AMC estará facultada a:

a. Solicitar la presentación del permiso de arte y cultura en espacio público PACEP otorgado;

b. Verificar que las actividades que se realicen en el espacio público programado, sean las autorizadas por la Autoridad correspondiente conforme el PACEP;

c. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Artículo (...) 15 Del debido proceso. -** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el control de las actividades de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales, así como el debido proceso, conforme a la normativa legal y constitucional.

**Art. 16 De las infracciones y sanciones. -** Sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas que contiene la presente normativa.

 Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves. -** Cometerá infracción administrativa leve, y será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento 10% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quien:

1. No cumpla con las especificaciones establecidas para el uso del espacio público programado de acuerdo a lo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad cultural;

**Infracciones graves. -** Cometerá infracción administrativa grave, y será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento 20% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida quienes:

a. Quien incumpla la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades municipales inmersas, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Zonal;

b. Quien realice la actividad de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales con permisos caducados;

c. Quien realice un cambio de giro de la actividad autorizada en el PACEP correspondiente;

d. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso PACEP para el uso del espacio público;

e. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;

f. Quien realice conexiones eléctricas clandestinas de cualquier tipo;

g. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con gestores artísticos. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano competente.

**Infracciones muy graves. -** Cometerá infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al cuarenta por ciento 40% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quienes:

a. Quien haga mal uso del espacio público, uso de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, afectación, destrucción total o parcial del mismo;

b. Quien cometa actos de violencia (física, psicológica o verbal), o actos de discriminación;

c. Quien comercialice productos o mercadería ajenos a la actividad autorizada por el PACEP;

d. Quien realice la actividad con un permiso metropolitano que no le corresponda;

Para todos los casos, el infractor podrá solicitar el reemplazo de la multa por trabajo comunitario. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario, que se realizará dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

**Artículo (...) 17 Aviso a las autoridades competentes. -** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los gestores culturales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

**Disposición General**

**Única.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese** a la Secretaria General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura y espacio público, la Secretaría Territorio, hábitat y vivienda, la Secretaría de Cultura, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, la EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Administración de Parques y Áreas Verdes, la Agencia Metropolitana de Control y Cuerpo de Agentes del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-**En el término de sesenta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana por medio de las Administraciones Zonales así como la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Dirección de Parques y Jardines generarán un inventario de espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los espacios públicos y parques en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda. -**En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Secretaria General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y la Secretaría de Cultura elaboren, desarrollen y emitan el Reglamento de Aplicación esta Ordenanza Metropolitana incluyendo el proceso para la obtención y otorgamiento del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos (PACEP).

**Tercera. -** En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, generará y adecuará administrativamente los medios respectivos para la recaudación y distribución del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

**Cuarta. -** En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales; Empresa Pública Metropolitana de Obra Pública, a través de la Dirección de Parques y Áreas Verdes, así también la Secretaría de Cultura desarrollen el **PLAN ANUAL PARA LAS USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Disposición Derogatoria. -** Deróguese la resolución emitida por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda 04 STVH-2020 y la resolución emitida por la Secretaría de Cultura 0095 SECU-022.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.